



## MEMORÁNDUM D.S.C. Nº 529/2020

**DE :** EMANUEL IBARRA SOTO  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol D-026-2013.

**FECHA :** 11 de agosto de 2020.

---

Con la Resolución Exenta Nº 1/ Rol D-104-2019, de fecha 21 de noviembre de 2013, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Maquital Manufacturas Industriales Ltda., titular del establecimiento “Taller de Estructuras Metálicas Maquital”, ubicado en calle Frankfort Nº 4672, comuna de San Miguel, Región de Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por incumplimiento al D.S. Nº 38/2011 MMA, debido la obtención, con fecha 13 de agosto de 2013, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58,7 dB(A) y 59,6 dB(A), mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona I.

Con fecha 02 de diciembre de 2013, Jaime Díaz Lobos, en representación de Maquital Ltda., realizó presentación ante esta Superintendencia en virtud de la cual solicitó una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Acompañando en igual presentación, copia simple de escritura pública “Constitución de Sociedad Maquital Manufacturas Industriales Limitada” en virtud de la cual acreditó personería con la que actúa.

Con fecha 05 de diciembre de 2013, mediante ORD. U.I.P.S. Nº 1035, se concedió un aumento de plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de Programa de Cumplimiento y de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.

Con fecha 16 de diciembre de 2013, encontrándose dentro del plazo legal, Jaime Díaz Lobos, en representación de Maquital Ltda., ingresó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.



Con fecha 17 de diciembre de 2013, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 373/2013, se solicitó revisión de los aspectos técnicos del Programa de Cumplimiento referido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia. Pronunciamiento que fue evacuado, con fecha 19 de diciembre de 2013, mediante Memorándum DFZ N° 1036/2013.

Con fecha 30 de diciembre de 2013, la titular realizó una presentación luego del ingreso del Programa de Cumplimiento, mediante la cual realizó sus descargos, de los cuales no hubo un pronunciamiento pues el Programa de Cumplimiento aún se encontraba en trámite.

Con fecha 06 de enero de 2014, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 7/2014, se derivó a la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento antedicho con el objeto de proceder a su evaluación y resolver su aprobación o rechazo.

Posteriormente, con fecha 07 de enero de 2014, mediante ORD. U.I.P.S. N° 18, se aprobó Programa de Cumplimiento bajo condición suspensiva. Presentándose, con fecha 21 de enero de 2014, por parte de la titular Programa de Cumplimiento en su versión refundida, coordinada y sistematizada.

Finalmente, mediante ORD. U.I.P.S. N° 133, de fecha 31 de enero de 2014, se aprobó Programa de Cumplimiento presentado por la titular en conformidad a las condiciones establecidas en ORD. U.I.P.S. N° 18/2014 ya singularizado. Derivándose a la División de Fiscalización de la SMA el Programa de Cumplimiento para que ésta procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Que, con fecha 09 de enero de 2019, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el “Informe Técnico de Fiscalización Programa de Cumplimiento MAQUITAL Manufacturas Industriales Ltda.” (en adelante, “el IFA”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-2730-XIII-PC, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de antecedentes incorporados durante la ejecución del PdC.

Así las cosas, mediante el análisis del IFA derivado, la División de Fiscalización dio cuenta de los siguientes hechos:

- i. La titular se acogió a la presentación de un Programa de Cumplimiento, en cuya versión refundida y aprobada posteriormente, se establecieron tres (3) acciones, a señalar: (i)

- ejecución de cierre perimetral de la techumbre del lado poniente de la fábrica; (ii) monitoreo de niveles de emisión de ruido; y, (iii) efectuar faenas en horarios permitidos.
- ii. La titular no cumplió con el envío del Reporte Final de ejecución del PdC, no pudiéndose verificar el estado de implementación de las acciones comprometidas.
  - iii. Se solicitó información a la I. Municipalidad de San Miguel, mediante ORD. SMA N° 3165/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, acerca del estado actual de la actividad comercial desarrollada en la unidad fiscalizable.
  - iv. Mediante ORD. N° 37/1954 de la I. Municipalidad de San Miguel dio respuesta a requerimiento y se indicó, a partir de visita inspectiva efectuada en el establecimiento ubicado en Ureta Cox N° 765 en la comuna de San Miguel, que Maquital Manufacturas Industriales Ltda. se encuentra cerrada y sin actividad. En igual sentido, adjuntó (i) Decreto Exento N° 1900 de la I. Municipalidad de San Miguel y sus adjuntos, de fecha 05 de agosto de 2014, en virtud del cual se ordenó la clausura de la actividad comercial desarrollada por la titular.

Así las cosas, del análisis del informe de fiscalización correspondiente al Programa de Cumplimiento y a los antecedentes adjuntos ya expuestos, se verifica un incumplimiento del Programa de Cumplimiento.

Sin embargo, considerando que con fecha 05 de agosto de 2014 se ordenó la clausura del establecimiento y que con fecha 26 de diciembre de 2018 la I. Municipalidad de San Miguel ratificó lo anterior e informó que el taller de estructuras metálicas continúa cerrado y sin actividad – en razón de una reciente visita en terreno que realizó ésta –, es posible concluir que con el cierre de la unidad fiscalizable (acreditada de forma fehaciente por medio de los documentos ya singularizados), difícilmente se observarían nuevas excedencias a la norma de emisión desde el taller.

En suma, en el escenario actual se observan efectos equivalentes a un cumplimiento satisfactorio del Programa de Cumplimiento, toda vez que este instrumento tuvo como fin último el retorno al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-026-2013, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-026-2013, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2730-XIII-PC, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FGH / JJG

**Documentos adjuntos:**

- Expediente Procedimiento Administrativo Rol D-026-2013.

**C.C.:**

- División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.